

Boletín Oficial



DE LA
PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES. Y MIERCOLES VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839).

Inmediatamente que los Sres. Secretarios y Alcaldes reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertaran oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimané de las mismas, pero las de interés particular pagarán 70 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—Fuera de la capital 45 pesetas al año, 23 pesetas al semestre y 11'50 al trimestre, en la capital 42 pesetas año.—Números sueltos 25 céntimos.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(«Gaceta» del 8 de Septiembre de 1926.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada ante este Ministerio por el Excmo. Sr. Presidente del Colegio del Príncipe de Asturias para huérfanos de Médicos dando cuenta de la crítica situación económica por que atraviesa la Administración del mismo, como consecuencia del retraso en el pago de los sellos del Colegio, que piden y reciben de Tesorería para su expedición las Juntas de Gobierno de los respectivos Colegios Oficiales de Médicos, por lo que solicita, toda vez que se han agotado, sin resultado, los requerimientos amistosos y corteses, que se proceda por este Ministerio á remediar tales abusos y corregir la conducta de las expresadas Juntas directivas en la forma prevista en el Real decreto de 25 de Septiembre de 1925.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se aperciba á las Juntas directivas de los Colegios oficiales provinciales que se hallen en descubierto por el concepto antes expresado y muy especialmente á las de Castellón, Lugo, Murcia y Teruel, para que en el improrrogable plazo de quince días salden sus cuentas pendientes con la Tesorería del Patronato del indicado Colegio de Huérfanos, por la adquisición y pago debido de los sellos del mismo, previniéndoles que en otro caso se procederá por este Ministerio en la forma que previene el artículo 14 del precitado Real decreto, al nombramiento de un Delegado para que investigue las causas de la deficiencia, inspeccionando los libros de la administración del Colegio y proponiendo la sanción que estime oportuna como consecuencia del resultado de la investigación.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento, el de las respectivas Juntas de Gobierno de los Colegios Médicos provinciales y de-

más efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Septiembre de 1926.—Martinez Anido.—Señor Director general de Sanidad.

(«Gaceta» del 7 de Septiembre de 1926.)

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Correspondiendo á la temporada próxima el concurso para solicitar las plazas de Veterinarios oficiales de los Mataderos particulares é industriales, fábricas de embutidos, chacinerías y demás establecimientos de esta índole que, conforme á la vigente legislación, precisan este servicio sanitario.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

A) Los Veterinarios que pretendan desempeñar dicho servicio elevarán á la Dirección general de Sanidad en el plazo de quince días, á contar desde la publicación de esta Real orden, la correspondiente solicitud debidamente reintegrada. En dicha instancia harán constar la edad, residencia, cargo que ocupan y circunstancias profesionales que les convenga acreditar, siendo indispensable acompañar el título ó copia autorizada del mismo, y, en defecto de esto, para los que desempeñen cargo oficial, una certificación de la Alcaldía ó Gobierno civil acreditativa del actual desempeño de dicho cargo.

B) Efectuado el concurso conforme á lo dispuesto en la regla 2.ª de la Real orden de 13 de Septiembre de 1924, la Dirección general de Sanidad formulará la relación de los Veterinarios admitidos, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETINES OFICIALES de las provincias, para ser agregada á la relación análoga publicada en la *Gaceta* de 26 de Diciembre de 1924.

C) Con diez días de anticipación á la temporada de matanza, todos los dueños ó Gerentes de los Mataderos darán cuenta á la Alcaldía de la localidad y á esta Dirección general del contrato y nombre del Veterinario ó Veterinarios contratados, que habrán de ser precisamente de entre los que figuren en aquellas relaciones oficiales.

Por la Dirección general de Sanidad se extenderá el nombramiento correspondiente, para la lemporada de matanza de 1926 27, al Veterinario oficial propuesto, que deberá abonar, contra el resguardo correspondiente, la cantidad de cinco pesetas por certificación y demás gastos que origine este servicio en aquel Centro. Los citados Inspectores no podrán ejercer sus funciones sin estar en posesión del mencionado nombramiento extendido en la forma preinserta, ni los dueños ó Gerentes de los mataderos podrán ponerles al frente de aquellos servicios sin este requisito, aunque hubiesen desempeñado aquellas en temporadas anteriores; llevándose por el Departamento de los servicios de Veterinaria de este Ministerio un registro especial para las comprobaciones necesarias.

D) El funcionamiento y organización de estos servicios quedarán regidos, para lo que taxativamente no preceptúa esta disposición, por la Real orden de 13 de Septiembre de 1924.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 3 de Septiembre de 1926.—Martinez Anido.—Sr. Director general de Sanidad.

Junta provincial de Abastos

CIRCULAR.—MAIZ.

En telegrama fecha de ayer de la Dirección general de Abastos, se dispone que, habiendo desaparecido los motivos que determinaron la orden de intervenir el comercio de maiz exótico, cesa aquella intervención quedando sin efecto la circular de 9 de Agosto último, inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 11 de dicho mes, y libre el comercio del mencionado cereal.

Lo que se hace público para que por los señores Alcaldes lo den á conocer por los medios de costumbre al vecindario.

Zamora 8 de Septiembre de 1926:

El Gobernador-Presidente,
Manuel G. Longoria.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

CONCURSO

Creadas por el artículo 5.º del Real decreto de 26 de Julio último en las capitales de provincia las Pagadurías especiales por otras dependientes del Ministerio de Instrucción pública y acordado por la Real orden de 28 del mismo que estos nombramientos se harán previo informe favorable de los Gobernadores y á propuesta de los mismos, se convoca á un concurso por término de quince días, para que los que aspiren á esas plazas puedan solicitarlas, entendiéndose que dichas Pagadurías podrán ser desempeñadas, bien por los Habilitados de personal ó material de los Centros docentes, bien por personas ajenas á la administración de la enseñanza, pero siempre funcionarios del Estado, y que deberán prestar una fianza equivalente al importe de un trimestre de las consignaciones fijas que figuren consignadas para la provincia, más un 10 por 100 como garantía de las obras que se satisfagan con créditos globales. Dicha fianza será de 10.000 pesetas en aquellas otras provincias que no tengan consignación fija en Presupuestos.

Zamora 7 de Septiembre de 1926.

El Gobernador,

Manuel G. Longoria.

ADMINISTRACION DE RENTAS PÚBLICAS

DE LA

provincia de Zamora.

CIRCULAR

Conforme á lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento para la administración y cobranza de la Renta del alcohol de 4 de Octubre de 1924, es condición expresa que antes del día 15 del mes actual, cada fabricante de los acogidos al régimen de patente, presente en esta Administración la solicitud del régimen á que desea quedar sometido durante todo el año industrial siguiente que empezará el 1.º de Octubre próximo y terminará el 30 de Septiembre siguiente. La omisión de este requisito por parte del fabricante presupone á éste como continuador del régimen en que se encuentre en el año industrial que termina el 30 del mes corriente.

Esta Administración recomienda á los señores Alcaldes den la mayor publicidad posible á esta circular para que llegue á conocimiento de las personas interesadas.

Zamora 7 de Septiembre de 1926.—El Administrador de Rentas públicas, P. S., Mariano Reija. R—2725

INSTITUTO NACIONAL DE 2.ª ENSEÑANZA DE ZAMORA

Matrícula gratuita.

Cumpliendo lo dispuesto en la Real orden del día 1.º de Marzo de 1921, el Claustro de este Instituto acordó, en sesión celebrada el día 7 del actual, anunciar la concesión de las matrículas gratuitas á que se refiere la Real orden citada, sujetándose á cuanto preceptúa dicha disposición ministerial.

Las matrículas gratuitas que hayan de concederse corresponden al curso de 1926 á 1927.

El número de alumnos que pueden disfrutar este beneficio será el de setenta. Los aspirantes habrán de sujetarse á las condiciones siguientes:

1.º Los alumnos que deseen la concesión de matrícula gratuita tienen que solicitarlo del señor Director del Instituto en un pliego de papel de 1 peseta 20 céntimos.

2.º No podrán alcanzar matrícula gratuita los alumnos que hayan sido suspensos en alguna asignatura en el curso actual.

3.º Es preciso justificar el requisito de pobreza mediante un expediente que se incoe en la Alcaldía respectiva donde resida la familia del alumno, empezando por la declaración jurada de los padres ó tutores del que solicita la matrícula, seguida de la declaración de dos vecinos de la localidad y fallando en definitiva el Alcalde. Además este expediente será informado por el Párroco á cuya feligresía correspondan los padres ó tutores y por el Maestro de la escuela en que el alumno haya recibido enseñanza.

De conformidad con el preámbulo de la Real orden de 6 de Octubre de 1920, la condición de pobreza á que se hace referencia y sobre el que ha de informar las personas citadas se entenderá en sentido amplio, para que estos beneficios lleguen á los alumnos que revelen capacidad para los estudios y carezcan de medios económicos para sufragar los gastos que ocasiona, entendiéndose que carecen de los necesarios recursos, los alumnos hijos de padres que constituyan una familia en número que, no exceda de cuatro personas y disfruten haber líquido por sueldos, rentas ó bienes inferior á 3.000 pesetas; 4.000 si constituyen una familia de cinco personas y 5.000 pesetas si la familia excede de esta cifra. Los alumnos que hayan disfrutado matrícula gratuita en el curso actual, bastará que presenten una certificación en la que conste que su situación económica es la misma que la del año anterior para sustituir el expediente de pobreza.

4.º La Junta de Profesores adjudicará las matrículas á los solicitantes que habiendo justificado la pobreza, hayan obtenido en el curso anterior mayores calificaciones académicas.

5.º Los alumnos que hayan ingresado este año, serán sometidos á un ejercicio de comparación, y

6.º El plazo para la presentación de solicitudes será hasta el día 24 del mes actual.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Zamora 8 de Septiembre de 1926.—El Secretario, Miguel Moyano.—V.º B.º—El Director, P. Gazapo. R—2737

CERECINOS DE CAMPOS

Don Isaac Lobo Anta, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Cerecinos de Campos.

Hago saber: Que para atender al pago de las partidas que á continuación se detallan, así como también en el expediente de transferencia de crédito que se tramita por la Intervención municipal de este Ayuntamiento, la Comisión municipal permanente ha propuesto que de las existencias que resultaron en 30 de Junio como final del ejercicio 1925-26, é incorporadas al capítulo 15 artículo 1.º del presupuesto de ingresos del actual ejercicio semestral denominado 1926, se verifique la transferencia siguiente:

Del capítulo 15, artículo 1.º y partida única, 2.100 pesetas en la forma que sigue:

Para el capítulo 6.º, artículo 3.º y partida 1.ª, 100 pesetas.

Para el capítulo 6.º, artículo 3.º y partida 2.ª, 500 pesetas.

Para el capítulo 11, artículo 1.º y partida única, 1.000 pesetas.

Para el capítulo 18, artículo único y partida única, 500 pesetas.

Total: 2.100 pesetas.

En vista de lo expuesto, la Comisión que suscribe entiende que procede llenar los trámi-

es legales para la aprobación de la citada transferencia de crédito, á fin de facilitar la ordenada marcha administrativa. Y en cumplido efecto del artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento dicha propuesta, para que contra la misma puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al en que se publique este edicto en el periódico oficial.

Cerecinos de Campos 4 de Septiembre de 1926.—El Alcalde, Isaac Lobo. R—2700

PINILLA DE TORO

Don Alfonso Pérez Alfageme, Alcalde Presidente de este Municipio.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento pleno en sesión del día 24 de Agosto último pasado, se acordó declarar vacante la plaza de Médico titular de este Municipio, por renuncia del que la desempeñaba, con la dotación anual de 1.500 pesetas por la asistencia de cincuenta y seis familias pobres que hoy figuran en Beneficencia, más el 10 por 100 como Inspector municipal, cuya dotación será satisfecha por trimestres vencidos con cargo al presupuesto municipal.

Teniendo presente que en el concurso se tendrá en cuenta que el solicitante sea Licenciado en Medicina y Cirugía, haber desempeñado el cargo como titular por lo menos cinco ó seis años, acompañando á la solicitud el correspondiente título ó copia del mismo autorizada, y hoja de estudios para que este Ayuntamiento pueda examinarla para la adjudicación de la plaza al de mejor hoja de presentada.

Los que se crean con derecho á optar al concurso lo harán en el término de treinta días, á contar del siguiente al en que aparezca inserto éste en el periódico oficial de la provincia, presentando las instancias y demás documentos en el papel competente en esta Secretaría durante los días y horas hábiles.

El que resulte agraciado podrá contratar con los vecinos libremente sus iguales.

Este anuncio se remite por segunda vez para su inserción por no haber sido publicado el primero que se remitió con fecha 25 de mencionado mes de Agosto.

Pinilla de Toro 4 de Septiembre de 1926.—El Alcalde, Alfonso Pérez.

ARGAÑIN

Terminada la formación por el pleno de este Ayuntamiento del recuento general de ganadería con sujeción á los preceptos de la regla 3.ª del artículo 56 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885 y en relación con la ordenanza aprobada por el mismo para la exacción por repartimiento del rendimiento de aprovechamientos comunales, se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, para que los vecinos interesados puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes respecto del número y clase de ganados fijados á cada uno; bien entendido que no será admitida ninguna reclamación que se presente fuera del indicado plazo, el cual se contará desde la fecha en que sea publicado este edicto en el periódico oficial de la provincia.

Argañin 3 de Septiembre de 1926.—El Alcalde, Baltasar Blanco. R—2713

Administración de Rentas públicas de la provincia de Zamora.

RELACION de las instancias presentadas en el mes Diciembre anterior al Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia en petición de legitimación de terrenos, mediante la adjudicación administrativa que otorga el Real decreto de 1.º de Diciembre de 1923.

NOMBRE Y APELLIDOS del solicitante	PUEBLO donde radica la finca	LUGAR en que ésta se halla	CABIDA declarada		L I N D E R O S	Servi- dumbres
			Hectáreas	Centiáreas		
Juan Manuel Blanco Condado	Morales del Rey	Redondial	2	14	E. Dionisio Alonso, S. camino, O. Eleuterio Felicias, N. caño.	Ninguna
El mismo	Idem	La Huerga	4	28	E. Juan Charro, S. caño, O. Leonardo Panchón, N. camino	
El mismo	Idem	Idem	3	21	E. Valentín Mayo, S. caño, O. Gerardo Bécares, N. camino.	"
Lino Diez Rios	Idem	Idem	14	98	E. desaguadero, S. Manuel Alijas, O. Aureliano Vara y otros, N. Inocencio Alonso.	"
Luciano García Alijas	Idem	La Vaina	4	28	E. Manuel Ramos, S. camino, O. Gregorio Alonso, N. Justo Vara.	"
El mismo	Idem	Ferrero de abajo	4	28	E. magen del río, S. Alejandro Furones, O. y N. camino.	"
El mismo	Idem	La Huerga Linares	2	14	E. Baltasar Martínez, S. y O. caño, N. Aureliano Vara.	"
El mismo	Idem	La Huerga	4	28	E. Segundo de Antón, S. caño, O. Miguel Villar, N. camino.	"
El mismo	Idem	Idem	4	28	E. Florencio Panchón, S. caño, O. Frutos Porto, N. camino.	"
El mismo	Idem	Redondial	4	28	E. camino, S. Matías Blanco, O. Francisco Castellanos, N. Martín Posada.	"
Teodoro Miguel Benavides	Idem	Idem	1	50	E. rodera, S. Florentino Miguelcz, O. Felipe Benavides, N. Miguel Alijas.	"
El mismo	Idem	Eras de Redelgo	2	14	E. río, S. Felipe Benavides, O. camino, N. desaguadero.	"
Santiago García Salsón	Idem	Las Vainas	3	21	E. desaguadero, S. José M. ^a Vara, O. camino, N. Rogelio Salsón.	"
El mismo	Idem	El Redondial	4	28	E. camino, S. Damián García, O. Matías y Vicente Benavides, N. Eliseo Martínez.	"
El mismo	Idem	Prado Espino	4	28	E. y S. camino, O. Aniceto Alijas y otros, N. Miguel Bellaz.	"
El mismo	Idem	Las Ferosas	3	21	E. Matías Benavides, S. Nicasio Castellanos, O. Pedro Gutiérrez, N. camino.	"
El mismo	Idem	Prado La Huerga	2	14	E. camino, S. Miguel Villar, O. desaguadero, N. Francisco García.	"
Manuel Mayo Vara	Idem	Idem	5	35	E. rodera, S. Agustín Rubio, O. desaguadero, N. Evaristo Mayo.	"
El mismo	Idem	Prado vacas	3	21	E. Hilario Fernández, S. Agustín Rubio, O. lugar, N. Alejandro López.	"
El mismo	Idem	Idem	3	21	E. lugar, S. Luciano García, O. terreno comunal, N. Miguel Ramos.	"
El mismo	Idem	Prado Espino	2	14	E. Justo Vara, S. Atanasio Fernández, O. camino, N. Miguel Villar.	"
José Fernández Martínez	Idem	El Redondial	5	21	E. rodera, S. Dionisio Alonso, O. camino, N. Dionisio Alonso.	"
El mismo	Idem	Prado La Huerga	4	28	E. rodera, S. Saturnino Blanco, O. desaguadero, N. Nicolás Cadierno.	"
El mismo	Idem	Prado Espino	4	50	E. Cesárea Alijas, S. camino, O. Eliseo Martín, N. caño.	"
El mismo	Idem	Idem	2	14	E. linderos. S. Antonino Alonso, O. linderos y N. Leandro Delicias.	"
Alejandro López Vara	Idem	Los Pocicos	4	28	E. Miguel Ramos, S. Miguel Vara, O. desaguadero, N. Ramón Vara.	"
El mismo	Idem	Las Vainas	4	28	E. caño, S. camino, O. id., N. Rosalia Vara.	"
El mismo	Idem	Prado Las Racas	4	28	E. Hilario Fernández, S. Manuel Mayo, O. caño, N. Cesárea Charro.	"
El mismo	Idem	El Redondial	8	56	E. camino, S. Atanasio Fernández, O. camino, N. Policarpo Diez.	"
El mismo	Idem	La Vaina	4	28	E. Ricardo Mayo, S. Vicente Benavides, O. camino, N. Ramón Vara.	"
Mariano Falagán Martínez	Idem	Los Pocicos	4	28	E. camino desaguadero. S. Santiago Vara, O. desaguadero, N. Martín Lena.	"
El mismo	Idem	La Huerga	4	28	E. camino de las minas, S. Pelayo Alonso, O. desaguadero, N. Hilario Tirados.	"
El mismo	Idem	Prado de las vacas	2	28	E. desaguadero, S. Francisco de Antón, O. prado, N. Aureliano Vara.	"
El mismo	Idem	Eras de Verdenosa	1	7	E. Francisco Rubio, S. Manuela Lorenzo, O. Leonardo Villar, N. Hilario Fernández.	"
Dionisio Condado Macías	Idem	Rendondial	2	28	E. Lino Diez, S. Aureliano Vara, O. camino, N. Juan Charro.	"
El mismo	Idem	Camino de Maire	2	28	E. Cayetano Sastre, S. camino de Maire, O. Cesáreo Charro, N. caño riego.	"
El mismo	Idem	Prado de las vacas	2	14	E. camino de Maire, S. Dolores Vara, O. caño riego, N. Jacinto Mayo.	"
El mismo	Idem	Las Vainas	4	28	E. desaguadero, S. José Vara. O. camino, N. Manuel Alijas.	"
El mismo	Idem	Eras de Verdenosa	1	7	E. Beltasara Martínez, S. Vicente Benavides, O. Alejandro Ballester, N. Crisanto Yañez.	"
Francisco Salsón Martínez	Idem	Las Vainas	6	42	E. caño desaguadero, S. herederos de Narciso Villalón, O. caño de las merinas, N. cañada,	"

Francisco Salsón Martínez	Morales de Rey	Las Vainas	242	E. y O. caño de las merinas, S. Agustín Martínez, N. Pedro Gutiérrez.	Ninguna
El mismo	Idem	El Redondial	242	E. camino de la Huerga, S. camino, O. Agustín Melicias, N. Valentín Mayo.	"
El mismo	Idem	Idem	242	E. y O. camino, S. Joaquín Martínez y N. Marcelo Martínez.	"
El mismo	Idem	Huerga Linares	244	E. desaguadero, S. Bernardino Díez, O. Luciano García, N. Laureano Vara.	"
Basilio López Alonso	Idem	La Huerga	480	E. Cesárea Charro, S. caño, O. Inocencio Alonso, N. camino.	"
El mismo	Idem	Eras de Redelga	118	E. Francisco García, S. reguero, O. Joaquín Castellanos, N. camino.	"
El mismo	Idem	Las Eras	17	E. Julián Casado, S. Miguel Belicias, O. Juan M. Blanco, S. Eliseo Martínez.	"
El mismo	Idem	Idem	17	E. Pascual Fuente, S. camino, O. José-Fernández, N. Hilario Mayo.	"
Tomás Rubio Alijas	Idem	Las Vainas	856	E. plantío de herederos de Clemente Morán, S. Manuel Alijas, O. camino, N. Pedro Gutiérrez.	"
El mismo	Idem	Prado Espino	428	E. se ignera, S. Carmen Yañez, O. la misma, N. Federico Belicias.	"
Elisa Rodríguez García	Idem	Redondial	1284	E. Hilario Fernández y Marcelo Martínez, S. camino, O. Santos Yañez y desaguadero, N. Andrés Bécares.	"
El mismo	Idem	Idem	214	E. Hilario Fernández, S. camino, O. Antolín Salsón y N. la anterior.	"
El mismo	Idem	Los Pocicos	214	E. Juan M. Blanco, S. lugar, O. Nicanoro Neira, N. Vallado.	"
El mismo	Idem	El Prado de las vacas	321	E. lugar, S. Trinidad Vara, O. terreno comunal, N. caño.	"
El mismo	Idem	Las Eras de Redelga	150	E. senda, S. camino, O. Aureliano Vara, N. Madridón.	"
Genoveva Vara Condado	Idem	Huertos de Redelga	224	E. Juan Charro, S. Policarpo Díez, O. y N. rodera.	"
El mismo	Idem	Las Eras de Rodelga	214	E. margen del río, S. camino, O. y N. Cándido Blanco.	"
Atanasio Fernández Agudiña	Idem	Prado Espino	214	E. Justo Vara, S. Leandro Belicias, O. camino, N. Manuel Mayo.	"
El mismo	Idem	Las Vainas	160	E. desaguadero, S. Saturnino Alonso, O. camino, N. José M. Vara.	"
El mismo	Idem	Redondial	428	E. desaguadero, S. Manuel Vara, O. camino, N. Alejandro López.	"
Pelayo Casado Pérez	Idem	Las Majadas	171	E. Joaquín Charro, S. Pedro Bécares, O. Francisco Sánchez, N. linderos de varias.	"
Felix Gil Díez	Idem	Idem	1712	E. Eulogio Ríos, S. Ángel Mielgo, O. Lucas Casado, N. Bernardo Peñín é Isidro Fuente.	"
El mismo	Idem	El Soto	1	E. Blas Barrero, S. María Casado, O. Pedro Sastre, N. José Gil	"

CASASECA DE LAS CHANAS

Confeccionado por el Ayuntamiento pleno de mi presidencia el padrón para el cobro del arbitrio sobre inquilinatos durante el ejercicio semestral de 1926, hasta el límite del 50 por 100 de lo consignado en el presupuesto, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, dentro de cuyo plazo puede ser examinado por cuantos contribuyentes lo estimen conveniente é interponer las reclamaciones que crean justas; advirtiéndoles que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna de las que se presenten.

Casaseca de las Chanas 6 de Septiembre de 1926.—El Alcalde, Hilario Rodríguez. R—2730

ZAMORA

Don Jacinto Gómez Blasco, Alcalde Constitucional de esta ciudad de Zamora, con fecha 7 de los corrientes ha dictado la siguiente

Providencia.—Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes comprendidos en los arbitrios de inquilinato, carruajes de lujo, circulación y rodaje de la recaudación ordinaria, y de inquilinato, carruajes de lujo, circulación y rodaje de la recaudación accidental, dentro de los plazos hábiles que se señalaron en los edictos de cobranza que se fijaron en esta localidad con la debida anticipación, quedan incurridos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 17 de la Instrucción vigente; en la inteligencia de que si en el término de cinco días no satisfacen los morosos el principal y recargo referido, se expedirá el apremio de segundo grado. Y hago entender al Recaudador la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga.

Así lo mando y firmo, poniendo el sello de esta Alcaldía en Zamora á 7 de Septiembre de 1926.—El Alcalde, J. Gómez Blasco.—Hay un sello en tinta que dice: Alcaldía Constitucional, Zamora.

Zamora 9 de Septiembre de 1926.—El Alcalde, J. Gómez Blasco. R—2738

MATRÍCULAS

Formada la matrícula de industrial de los pueblos que á continuación se citan, se halla expuesta al público en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos para oír reclamaciones durante el plazo de diez días.

Segundo semestre de 1926.

San Pedro de Zamudia, Arquillos, Pajares, Prado, Villaralbo, Cerecinos de Campos, San Marcial, Gáname, Valdescorriel, Moraleja del Vino, San Martín de Valderaduey.

Juzgados municipales.

MOLACILLOS

Don Manuel Sánchez Contra, Juez municipal de Molacillos.

Hago saber: Que habiendo resultado desierto el concurso de traslado para proveer en propiedad el cargo de Secretario de este Juzgado municipal, anunciado en los edictos publicados en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 24 de Junio y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 50, de 26 de Abril, ambos próximos pasados, se anuncia nuevamente á concurso libre por término de quince días, á contar desde que este anuncio aparezca inserto en los periódicos oficiales anteriormente citados, durante cuyo plazo los aspirantes presentarán ante

el Sr. Juez de primera instancia é instrucción del partido judicial de Zamora las solicitudes á las cuales deberán acompañar los documentos siguientes:

- 1.º Certificación del acta de nacimiento.
- 2.º Otra de buena conducta moral.
- 3.º Certificado de examen y aprobación á que se refiere el Reglamento de 10 de Abril de 1871.

4.º Los demás documentos para acreditar los extremos á que se refiere el artículo 5.º del Real decreto de 29 de Noviembre de 1920.

Molacillos 4 de Septiembre de 1926.—El Juez municipal, Manuel Sánchez. R—2720

Juzgados militares.

ZAMORA

Regimiento Infantería de Toledo, número 35.

Requisitoria.

Castellanos Charro, Angel; hijo de Gumerindo y de Sauria, natural de Puñadura del Valle, Ayuntamiento de id., partido judicial de Benavente, provincia de Zamora, de 30 años de edad, de estado soltero, profesión Farmacéutico, avecindado últimamente en su pueblo, procesado por haber faltado á concentración, comparecerá en término de treinta días ante el Comandante, Juez instructor del Regimiento de Infantería Toledo, número 35, D. Eduardo Moraga Valenzuela, residente en esta plaza, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Zamora 6 de Septiembre de 1926.—El Comandante, Juez instructor, Manuel Moraga. R—2726